



**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2004**

**TEXTO ABROGADO**

**Reglamento Abrogado G.O.D.F.  
el 30 de marzo de 2005**

**REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL A LOS  
ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA)**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
III LEGISLATURA.**

**D E C R E T A**

**REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL A LOS  
ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO 1.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgará la Medalla al Mérito Policial, como un homenaje público a los elementos de la Policía del Distrito Federal, así considerados de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez se han destacado en la realización de su labor, en beneficio de los ciudadanos del Distrito Federal y de la imagen de los cuerpos de seguridad entre la población, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- El reconocimiento al Mérito Policial, se otorgará, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acciones meritorias que supongan una actuación extraordinaria y ejemplar, destacando por su valor, capacidad o eficacia reiterada en defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, más allá de la exigible en el normal desempeño de la función que tienen encomendada.
- b) Observar una conducta que merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal o que redunden en prestigio de la Policía del Distrito Federal o utilidad para el servicio.
- c) Realizar destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en prestigio de la Policía del Distrito Federal o utilidad para el servicio.

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**



ARTÍCULO 3.- El reconocimiento al Mérito Policial a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, comprenderá dos categorías la femenil y la varonil, dentro de las cuales se entregará un reconocimiento por cada categoría, a saber:

Categoría Femenil: 3 Medallas en terminación de oro y reconocimientos.

Categoría Varonil: 3 Medallas en terminación de oro y reconocimientos.

ARTÍCULO 4.- Las Medallas tendrán en su anverso el escudo oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la inscripción "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL". En el reverso se asentarán el nombre del policía condecorado, la mención del año en que se concede y deberá pender de una cinta de seda con los colores nacionales que permita ser colocada en el cuello.

ARTÍCULO 5.- Los reconocimientos serán de pergamino natural y contendrán un extracto de la razón por la que se otorgan. Serán firmados por los diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 6.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal convocará a través de la Comisión de Seguridad Pública, cada año, a los ciudadanos, instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones académicas y demás instituciones que se interesen, o participen de acciones en materia de seguridad pública en el Distrito Federal, para que a través de sus representantes, titulares o directores, propongan como candidatos a elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que de acuerdo al resultado de sus labores hayan realizado una actuación extraordinaria y ejemplar, destacando por su valor, capacidad o eficacia reiterada en el cumplimiento de importantes servicios, con prestigio de la corporación o realizado acciones de trascendencia en materia de seguridad en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 7.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por la Comisión de Seguridad Pública. Su Presidente, con el apoyo de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ordenará publicar la convocatoria en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con el objeto de que los habitantes del Distrito Federal y las instituciones señaladas en el artículo 6 propongan candidatos para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Policial a los elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Asimismo, la convocatoria será distribuida en lugares públicos de la Ciudad para mayor difusión.

ARTÍCULO 8.- El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Policial, queda comprendido del 15 de octubre al 30 de noviembre de cada año.

Toda propuesta de candidatos deberá dirigirse por escrito a la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y deberá contener nombre completo, datos personales y curriculares de la persona propuesta; nombre, domicilio y firma de quien o quienes hacen la propuesta; descripción detallada del hecho o hechos que se consideren merecedores de especial reconocimiento y cualquier otra información o documentación que sustente la propuesta.



ARTÍCULO 9.- La Comisión de Seguridad Pública deberá conocer y estudiar las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento, así como elaborar y aprobar el dictamen correspondiente, que deberá ser presentado ante el Pleno de la Asamblea para su consideración y respectiva votación.

ARTÍCULO 10.- Cuando una persona electa por la Comisión de Seguridad Pública para recibir el reconocimiento, se excusare, la propia Comisión elegirá y dictaminará de entre los demás candidatos propuestos a quien lo sustituya, en un término no mayor de ocho días naturales. Este dictamen deberá ser sometido a consideración del Pleno de la Asamblea, para su respectiva votación.

En caso de que la Comisión de Seguridad Pública, acuerde declarar desierto el otorgamiento de la Medalla al Mérito Policial, se deberá presentar el respectivo dictamen ante el Pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 11.- Una vez aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el dictamen por el que se otorga la Medalla al Mérito Policial, la Mesa Directiva en coordinación con la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo hará del conocimiento de los premiados y del público en general a través de una publicación en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 12.- La Medalla al Mérito Policial a los elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los reconocimientos serán entregados en Sesión Solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, dentro del mes de diciembre de cada año, con motivo de la celebración del Día del Policía.

ARTÍCULO 13.- La Sesión Solemne se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum.
- b) Lectura del formato para el desarrollo de la sesión solemne.
- c) Honores a la bandera.
- d) La Secretaría de la Mesa Directiva dará lectura al dictamen aprobado que concede la Medalla al Mérito Policial a los elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- e) El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública dará lectura a una semblanza de la vida y acciones de los elementos de la Policía del Distrito Federal, que reciban reconocimiento.
- f) Posicionamiento de los Grupos Parlamentarios.
- g) Las Medallas al Mérito Policial a los elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los reconocimientos, serán impuestas y entregados por los integrantes de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Comisión de Seguridad Pública.
- h) Se concederá el uso de la palabra a los premiados, hasta por 10 minutos, a un representante de la categoría femenil y uno de la varonil.
- i) Entonación del himno nacional.
- j) Despido a la escolta y la bandera nacional.



En esta sesión no podrán tratarse asuntos diversos al señalado en el artículo 12, por lo que concluida la última intervención se levantará la sesión solemne.

ARTÍCULO 14.- A la Sesión Solemne de otorgamiento de la Medalla al Mérito Policial, serán invitados como testigos de honor el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Para el desarrollo de esta sesión se solicitará la participación de la escolta y la banda de guerra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de realizar honores a la bandera y entonar el himno nacional.

ARTÍCULO 15.- La Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrá a su cargo, el registro de los nombres de las personas condecoradas, en el libro autorizado para tal efecto. De igual manera integrará el Archivo relacionado con la Medalla al Mérito Policial a los elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA, PRESIDENTE.- DIP. ALFREDO CARRASCO BAZA, SECRETARIO.- DIP. MÓNICA SERRANO PEÑA, SECRETARIA. (Firmas)